



Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0039

Dictamen	021516N16				
Estado	-				
NumDict	21516	Fecha	21-03-2016	Carácter	NNN
Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Aclarado		Aplicado		Complementado	
Confirmado		Reconsiderado		Recons. Parcial	
Orígenes	DPA				
Criterio					

Uso Interno CGR

Referencias	245005/2015
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	FCT
Destinatarios	Mariela Parraguez Caballero

Texto

Persona condenada por dos delitos está impedida de acceder a un empleo en la Administración, aun cuando se trate de cargos auxiliares o administrativos, pues la excepción contemplada al respecto por la normativa se aplica sólo a quien ha cometido un ilícito.

Acción

Aplica dictámenes 88979/2014, 30442/2010

Fuentes Legales

ley 18575 art/54 lt/c, ley 18834 art/12 lt/f, CPE lib/II tit/V

Descriptoros

estatuto administrativo general, inhabilidad ingreso a la administración, condena por dos delitos

Texto completo

N° 21.516 Fecha: 21-III-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Mariela Parraguez Caballero, para consultar si podría ingresar a Gendarmería de Chile como auxiliar a contrata, considerando que posee dos condenas, una por tráfico de drogas y la otra por asociación ilícita para el narcotráfico, pero que goza del beneficio de libertad condicional y, además, que terminaría de cumplir su pena en el año 2017.

Requerido su informe, ese organismo expresó que las personas condenadas por crimen o simple delito no pueden ingresar al servicio público, añadiendo que su Departamento de Control Penitenciario señaló que a la recurrente le fue impuesta una pena de cinco años y un día, la cual corresponde a la clase de sanciones con las que se castigan los crímenes, por lo que entiende que le afectaría la referida inhabilidad sin posibilidad de acogerse a la excepción estipulada en la materia por la ley N° 18.834 para los cargos de auxiliar o administrativo.

Sobre el particular, cabe manifestar que de conformidad con lo previsto en el artículo 54, letra c), de la ley N° 18.575, no pueden ingresar a cargos en los organismos de la Administración del Estado, las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Por su parte, la letra f) del artículo 12 de la ley N° 18.834, prevé como requisito para ingresar a la Administración el hecho de no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito.

Sin perjuicio de lo anterior, el citado precepto establece que, tratándose del acceso a plazas de auxiliares y administrativos, no es impedimento para el ingreso en comento encontrarse condenado por un ilícito que tenga asignada una pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal, que se refiere a los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Ahora bien, de los antecedentes aportados tanto por la interesada como por ese servicio, es menester destacar que aquélla se encuentra condenada por dos delitos, tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y asociación ilícita para el narcotráfico.

Enseguida, como ya se anotó, es útil señalar que la letra f) del artículo 12 de la ley N° 18.834, establece, en lo que importa, que no es un impedimento para acceder a un cargo de auxiliar, el hecho de encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada la pena que menciona, lo cual demuestra que dicha norma excluye la inhabilitación en estudio cuando el afectado ha cometido únicamente un delito, de modo que quienes han sido sancionados por más de uno de ellos, no pueden ser favorecidos con el beneficio contemplado en esa preceptiva, tal como se ha precisado en el dictamen N° 88.979, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora.

Atendido lo expresado, es dable concluir que el hecho que la señora Parraguez Caballero posea dos condenas, no le permite ser designada en un cargo en la Administración.

Lo anterior, es sin perjuicio que, una vez cumplida la pena, la solicitante pudiera obtener la eliminación de sus antecedentes o prontuario penal, lo que -junto con satisfacer los requisitos para el empleo de que se trate-, le permitiría acceder a un empleo en un organismo público, de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 30.442, de 2010, de este origen.

Transcríbase a Gendarmería de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General
 Patricia Arriagada Villouta
 Subcontralor General

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: deemisión igual numeración, RES: reservado)	Fecha	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.